THE CONTRACTOR OF STREET STREET, STREE







# de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Osdigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canari. I los veinte días de su promulgación, si en el las no se dispusiere otra cosa. Se or ene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Reales ordenes de 2 de Abril v de 3 v 21 de Octubro .... 4 -- Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, pajo su mas estrecha responsabilidad, de conse var los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición ficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se cervirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 > A los Ay intamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

De 10, à 200, cada linea de las que excedan de 100.

Pts.

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. C 4.0 De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes, continuan sin nove lad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las Jemás personas de la Augusta Real Familia.

("Gaceta" num 69 de 10 Marzo:)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Convocadas con esta fecha las elecciones para la renovación bienal ordinaria de las Diputaciones provinciales, y á fin de que tengan mas exacto cumplimiento las prescripciones del parrafo segundo del articulo 68 de la ley Electora de 8 de Agesto de 1907, que rige para las expresadas elecciones, en virtud de lo dispuesto en el Real decre-

to de 9 de Septiembre de 1909, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido à bien disponer que durante el penodo electoral, que hoy comienza, se abstenga V. I, y ordene á les demás funcionarios de su territorio que así lo hagan también, de promover ó cursar cualquiera denuncla que en el orden administrativo se formule contra algún Magistrado, Juez, funcionario del Ministerio Fiscal ó auxiliar de los Tribunales, quedando en suspenso los expealentes gubernativos que se estéu Instruyendo é interrumpidos los terminos señalados para la práctica de diligencias ó para evacuar trámites con excepción de los proceaimientos judiciales, á los que no afecte el aludido precepto, cuya observancia se recuerda.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 21 de Febrero de 1915. - Burgos y Mazo. - Señor Presidente de la Audiencia Territorial de .....

("Gaceta" num. 55 de 24 de Fbro.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que las Autoridades militares superiores de las regiones ó distritos, al cumplimentar lo prevenido en el articulo 364 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, remitan à las Comisiones mixtas de las provincias respectivas testimonio de la resolución recaida en los expedientes de los individuos que sean declarados cortos de talla y copia del acta del Tribunal médico militar que reconoció à los declarados inútiles.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde à V. E. muchos anos. Madrid 4 de Marzo de 1915.-Echagüe=Señor...

Exemò. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Minister o de la Gobernación, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se considerarà como una revisión; á los efectos del artículo 86 de la ley de Reciutamiento, el cambio do clasificación que efectúan las Comisiones mixtas al recibir de las Autoridades militares superiores de las Regiones o distritos, las noticias prevenidas en el artículo 364 del Reglamento para la aplicación de la ley indicada, y los documentos à que se refiere la Real orden circular de esta fecha, relativas à los individuos que resultan inútiles ó cortos de talla para el servicio militar en el acto de la concentración ó al incorporarse al Cuerpo à que sean destinados.

2. A los mozos clasificados como excluidos del contigente que en las revisiones sucesivas les desaparezca la causa de su primitiva cuasificación y les sobrevenga otra nueva causa de exclusión, se considerará ésta como continuación de la anterior, sufriendo solamento en ambas las tres revisiones reglamentarias. Cuando haya cambio de excepción por exclusión ó viceversa, sufrirán tres revisiones, contadas á partir del año en que tiene lugar el cambio de carificación.

De Real orden lo digo à V E para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1915. = Echagüe. - Señor...

("Gaceta" num. 67 de 8 Marzo).

# Número 385.

Debiendo cubrirse siete plazas de obreros aventajados dal Material de Ingenieros, de orden del Excelentisimo Sr. Ministro de la Guerra se anuncia su provisión, que ha de verificarse con destino à los Cuerpos. y de los oficios que à continuación se indican:

CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO

Una de obrero mecánico, para el servicio de Aeronáutica militar.

Dos de obreros fotógrafos, para el id. de id. id

Uno de obrero guarnicionero-tapicero, para el id. de id. id.

Tres de obreros mecánicos ajustadores, para el id. de id. id. El concurso se verificará en Gua-

dalajara, en el servicio de Aeronauca militar, con sujectón à las iustrucciones siguientes.

Guadalajara 31 de Enero de 1915. - El Coronel Director, Pedro Vives y Vich.

Instrucciones y programas que se citan.

 Los designados para cubrirlas, que deberan justificar la aptitud fisica necesaria y no exceder de los cuarents años de edad para el dia en que se celebren los ejerci cios, tendrán derecho al ingreso al sueldo de 1.250 pesetas, que cada diez años se aumentará en 450 pe setas, hasta llegar al máximo de 3.000 pesetas, que les seran concedidas à los treinta y cinco años de servicios efectivos como obreros aventajados, siendo sólo de cinco años el cuarto y ústimo plazo que se cuente para el aumento de sueldo, y en éste el aumento anual de 400 pesetas; todo ello con arreglo à lo estab ecido en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por R. D. de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46), mo . dificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45), en los que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.ª El dia 19 del mes de Abril, próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Guadatajara, en el Servicio de Aeronáutica militar, aute un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros que presten servicio en dicho Centro ó en las tropas á él efectus.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias à Guadalajara, al Jefe del Servicio de Aeronáutica militar,

escritas de su puño y letra, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguren-

1.º Cédula personal.

2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nucimiento en el Registro civil.

3.º Certificado de buena conducta.

4.º Certificado de su estado ci-

Certificado de hallarse libres del servicio militar activo ó haber extenguido los tres años del plazo obligatorio en dicha situación.

6.º Certificado de su práctica en los trabajos, haciendo constar el tiempo que ha permanecido en los talleres, conducta observada y aptitod demostrada.

4.ª Las instancias deberán hallarse el dia 20 de Marzo próximo en el Servicio de Aeronáutica militar, y el Jefe del mismo acusara recibo de ellas à los interesados, les devolverán la cédula personal y les participará su admisión al concurso.

5.ª Para el examen se seguirá el orden de presentación de las solicitudes, y los que no asistan el día que para dicho acto se señala, se entenderá que pierde todo derecho, cualquiera que sea la causa que les haya impedido concurrir.

6.ª Antes de comenzar los exámenes habra de presentar cada uno de los aspirantes un modelo ú obra por él ejecutado, que tenga relación con las materias de que han de sufrir examen, entendiéndose que renuncia à este el que no compla dicho requisito.

7.ª Los examenes y pruebas de admisión comprenderán tres partes:

Examen teórico.

Examen práctico; ambos con arreglo al programa que à continuación se inserta, y

Después del primer examen, o sea del teórico, se clasificarán todos los examinandos en aptos ó no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia.

Sólo los declarados aptes en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste, se hará análoga clasificación de aptos y no aptos colocando á los primeros por orden de preferencia y remitiendo rela ción de ellos à este Ministerio para que por el Exemo Sr. General Sub s-cretario puedan hacerse los nombramientos de los que hayan de ocupar las vacantes y la expedición del titulo correspondiente.

### Programa núm. 1.

PARA OBREROS AVENTAJADOS DE OFI CIO MECANICO

Examen teórico

1.º Lectura y escritura.

2. Aritmética - Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y quebrados.—Sistema métrico decimal.

3.º Geometria. - Nociones referentes al trazado de lineas y ángu-

los.

Material. - Hierro, acero, fun aición, cobre, plamo, estaño, zinc. bronce, latón, palastro y hojadelata -Piezas galvanizadas y orqueladas.—Temple y recocido.—Soldaduras y juntas de tubería.

### Examen práctico.

Consistirá en ejecutar un trabajo, que elegirán los interesados entre los tres que propongan los examinadores, de modo que, sin exigir más de diez horas para su sjecución, ponga de manificato la práctica de los aspirantes.

### Programa núm. 2.

PARA OBREROS AVENTAJADOS FOTÓ GRAFOS

Exumen teórico.

1.º Lectura y escritura.

Aritmética. — Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales.

3.º Geometria. — Linea recta. — Circunferencia. — Circulo. — Medi ción de rectas y arcos. - \ngulos. -Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.

4.° Quimica. — Nomenclatura. — Definición de ácidos, bases y sales. -Disolución.-Reveladores y fijadores usados en fotografía. - Reforzadores; su objeto. - Virajes al cloruro de oro.

## Examen práctico.

Impresionar y revelar una prueba instantánea, otra de exposición y una reproducción.

Positivas en papel bromuro y ci

Retoque de negativos.—Ampliaciones, su retoque.

Pruebas en colores.

Preparar dos clases de revelador y virador.

Montar un obturador de cortinilla.

## Programa núm. 3.

PARA OBREROS AVENTAJADOS GUARNI-CIONEROS-TAPICEROS

## Examen teórico.

1.º Lectura y Escritura.

2.º Aritmética. — Suma, resta, multiplicación y división de núme roseuteros y quebrados. - Sistema métrico decimal.

3.° Geometria.—Nociones referentes al trazado de lineas y ángulos. - Medición de superficies y vo

lumenes.

4.º Material. - Canocimiento de útilés y materiales. - Definición, clasificación y uso de todas las herramientas empleadas en el trabajo. -Costuras diversas, su aplicación.

## Examen práctico.

. Consistirá en ejecutar un trabajo, que elegiran los interesados entre los tres que propongan los exami nadores, de modo que sin exigir más de diez horas de trabajo para su ejecución, ponga de manifiesto la práctica de los aspirantes.

## Programa núm. 4.

PARA OBREROS AVENTAJADOS DE OFI CIO MECANICOS AJUSTADORES

Examen teórico.

Lectura y escritura.

2.° Aritmética. — Suma, resta, p multiplicación y división de números enteros y quebrados -Sistema métrico decimal.

3.° Geometria.—Nociones referrentes al trazado de líneas y ángulos.—Medición de superficies y vo

lúmenes.

4.º Material. - Hierro, acero, four dición, cobre, plomo, estano, zinc, bronce, latón, parastro y juntas de tuberia.

Herramientas y máquinas empleadas en los talleres de hierro.

Descripción detallada de a gunos tipos de máquinas y su fu cionamiento.

### Examen práctico.

Consistirá en ejecutar un trabajo, que elegirán los interesados entre los tres que propongan los examinadores, de modo que, sin exigir cion, ponga de manifiasto la práctica de los aspirantes.

El Coronel Director, P. dro Vives.

### Número 536.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1915, esta Direccion general ha señalado el día 12 del pròximo mes de Mayo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 77 al 111 de la carretera de Cieza a Mazarrón y kilómetros 1 al 11 de Puerto Lumbreras á Almeria, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 247.928'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimi-nto del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitiran proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la f cha hasta las trece horas del dia 7 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mis-

mos dias y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñandose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo ex hibirse ésta à la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optará la subas ta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de.... en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presntará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilóme tros..... de la carretera de....., y la firma del proponente

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asigna do por las disposiciones vigentes, ea la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de

la provincia, por la cantidad mini-

ma de 2.480 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procedera en el mismo acto por pujas à la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidicá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madri 13 de Marzo de 1915.-El Director general, A. C. Iderón.

## Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ... según cédula personal número.... enterado dei anuncio publicado con fecha..... de.... úllimo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... más de diez horas para su ejecu- | de la carretera de.... provincia de... se compromete à tomar à su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mej rando lisa y Hanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada to da proposicición en que se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras, asi como toda aquéila en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

### secumon section.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 516.

## JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Acta de constitución.

En la ciudad de Murcia á diez de Marzo de mil novecientos quince; reunidos en el despacho oficial del Sr. Gobernador civil de esta provincia, los Sres. Delegado de Hacienda D. Antonio Tomaseti Arévalo y Alcaldo Presidente del Ayuntamiento de la capital D. Laureano Albaladejo Cerdán, previamente convocados por el expresado Sr. Gobernador, para constituir bajo su presidencia la Junta provincial de subsistencias que determina el articule 3.º de la ley de 18 de Febrero último y las instrucciones dictadas para su ejecución, aprobadas por Real orden de seis de Marzo actual, dichos señores, después de la lectura de las expresadas disposiciones, acordaron constituir la expresada Junta que, según lo mandado, tendrá las facultades y atribuciones expresamente conferidas por las instrucciones de referencia, quedando en la obligación de funcionar con la frecuencia y rapidez que las circunstancias exijan.

Como primera medida, se acuerda que la Junta se dirija á los Alcaldes de la provincia para que, bajo su más estrecha responsabilidad, requieran à los poserdores de substancias almacenadas (trigo, centeno, maiz y sus harinas) para la presentación en el término de veinticuatro horas de relaciones juradas que expresen las cantidades exactas de mantenimientos que conserven; apercibiéndoles con que, sinó lo cumplen en el plazo fijado, se les impondra la multa de 250 pesetas, nutorizada por el art. 22 de la ley Provincial, y las demás responsabilidades en que podrían incurrir, senaladas en el art. 2.º de las mencio-

nadas Instrucciones; debiendo re. milir dichos Alcaldes las relaciones interesadas con toda orgencia, dondo cuenta de los poseedores que se hayan negado à cumplir el servicio ordenado.

También se acuerda designar co. mo Secretario de esta Junta al off. cial segundo de este Gobierno civil D. Miguel Martin Herrero, y que telegraficamente se comunique à los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación la constitución de esta Junta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada esta reunion que firman los Sres. asistentes de que yo Secretario certifico.-Fidel Varela.-Antonio To. maseti.=Laureano Albatadejo = Miguel Martinez, S cretario.

Como consecuencia de lo anterior, con esta fecha se dice à los senores Alcaldes de esta provincia, lo que sigue: «Por acuerdo de la Junta provincial de subsistencias. bajo la más estrecha responsabilidad de esa Alcaldia, se servirá V. requerir à los poseedores, residentes en este término municipal, de trigo, centeno, maiz y sus respectivas harinas, para que presenten en el término de veinticuatro horas relaciones juradas que expresen las cantidades exactas de mantenimientos ó existencias que conserven, especificando en cada caso los almacenes en que se encuentren dichas existencias; apercibiéndoles con que sinó las presentan en el plazo fijado, les impondre la multa de 250 pesetas, autorizada por el art. 22 de la ley Provincial y con las demás responsabilidades y sanciones en que podrian incurrir, señaladas en el art. 2.º de las Instrucciones de 6 de Marzo actual, publicadas en el Boletin Oficial del dia 9.-Dichas relaciones las remitira V. con loda urgencia á este Gobierno, dándoma cuenta de si alguno de los expresados poseedores se hubiese negado à

cumplir el servicio ordenado.» Lo que reproduzco en este periódico oficial, para su más exacto

cumplimiento. Murcia 11 de Marzo de 1915.

> El Gobernador, Fidel Varela Millán.

Número 531.

REATURA DE MINAS DE MURCE.

Registro num. 19.069.

Doc Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañon, en nombre de D.ª Maria Teresa Requena y otros, vecinos de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 17 de Octubre de 1911, solicitando se le conceda una demasia para la mina deneminada (uurenta y cinco, núm. 1.299, de mineral de ptomo sita en término de Cartagena y paraje nombrado Barran. co Largo; lindando por el N. con la mina «Cuarenta y cinco» y la «Demasia a San Manuel»; al S. con «Segunda Teresa», «Demasia à Abondancia» y terreno franco; al E. con «Rafaela», «Cuarenta y cinco» y «Abundancia», y al O. con la «b.masia á Estrella», « La Fé» y «Segun da Teresa»; cuyo registro le ha sidadmitido por decreto de e-te dia, salvo mejor derecho, bejo la siguich te designación: Se tenora por punto de partida el mojón SO. de «Cuarenta y cinco», número 1.299; y desde

él se medirán 258'18 metros al N. 17° 45' O. hasla la 1.ª estaca; 1 ª á 2.º O. 17° 45' S. 137'90; 2.º á 3.º S. 17° 45' E. 293'18; 3." à 4." E. 17° 45' N. 191'90; 4. a 5. S. 17° 45' E. 158'18; 5. a á 6. E. 17° 45' N. 49'82; 6. a á 7. a N. 17° 45' O 193'18, y 7. a punto de partida O. 17° 45' S. 103'82 metros; cuya superficie horizontal es de 51.943'75 metros cuadrados, y habirndo quedado comprendido en este terreno el de la mina «Emperatriz Eugenia», número 5.606, caducada por decreto del Sr. Gobernador de 23 de Febrero último, en virtud de la ley de 29 de Diciembre de 1916. I os rumbos están referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Marzo de 1915. - Fernando B. Villasante.

## Cuarta seccion.

Número 533.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE MURCIA

Don Amable Argüelles y Urquijo, Jefe Administrativo de la provinvincia y Plaza de Murcia,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de los artículos que á continuación se expresan, con destino al Hospital militar de Archena, el dia 27 del actual à las once, tendrá lu gar dicho acto en las Oficinas administrativas del citado establecimiento, en las cuales estarán de manifiesto todos los días no feriados, de nueve à trece, los precios limites y condiciones que deben regir en este concurso, así como muestras de algunos artículos de los que deben adquirirse.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase 11.º, podrán re- | de mil novecientos quince. - Franferirse á uno ó varios artículos, y se presentarán con pliego cerrado, acompañando á ellos la cédula per-

sonal del interesado.

Los articulos que han de adquirirse son los siguientes: aceite de oliva, arroz, azúcar, carne de vaca, carbon de cok, cerveza, gallinas, garbanzos, huevos, jabón duro, leche, leña, manteca, merluza, pan, queso, palatas, pasta para sopa, tocino, vino común, vino generoso y

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, lucluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejarlos colocados en los almacenes de dicho Hospital, debiendo sujetar las proposiciones, en lo esencial, al modelo adjunto.

Murcia 8 de Marzo de 1915.-Amable Arguelles.

Modelo que se cità.

El que suscribe, vecino de..... calle de..... número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones que rige en el concurso de compra de articulos con destino al Hospital Militar de Archena, se compromete à verificar el suministro de tal articulo (expresando el artículo, la cantidad y precio en letra), siendo ad-Junta su cédula personal y el último recibo de la contribución que viene obligado á satisfacer.

(Fechay firma)

Número 534.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Reldán, Administrador principal de Aduanas de la provincia.

Hago saber: Que el día 20 del corriente mes à las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancias que à continuación se expresan:

Pts. Cts.

Expediente num. 25/912.

123 kilogramos 500 gramos badam; á 5 pesetas kitogramo.... . 617 50

### NOTAS:

La mercancia estará expuesta en los almacenes de esta Adulina.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de Derechos-reales.

Cartagena 8 de Marzo de 1915.-El Administrador, R Portillo.

Número 436.

## Roquisitoria.

Sánchez Villaseosa José, hijo de Juan y Concepción, natural de San Javier (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años, estatura 1'893 metro-, domiciliado últimamente en San Javier, procesado por haber faltado à concentración, comparecerá en término de treinta dias, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Dragones de Montesa 10.º de Caballeria, Don Francisco Carvajal Caballero, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona diez y siete de Febrero

cisco Carvajal.

## Quinta seccion.

Número 540.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos de conformi ad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el articu o 52 sin haber efectuado el pago del prin-| cipal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el articulo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletin ostcial y hágase entr ga de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, à los efectos consiguientes.

Asi lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 10 de Marzo de 1915.-El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Derechos reales.—1915. Murcia.

23 03 Francisco Aniorte Egea. Junán Sanchez Albaiadejo. Tomás Ayala Ferrer. . .

Número 506.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio Lopez Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Dolores Maiquez Lopez, D Antonio y D a Maria Dolores Martinez Maiquez, por débitos de contribución rubana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

### Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores Dona Dolores Maiquez Lop-z y otros, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocérseles otros bienes que emb irgar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente à los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo ma presidencia el dia veintisiete del actual á las once horas de su mañane, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolia, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifiquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas' Consistoriales y Boletin Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edi to; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

D Dolores Máiquez López, D. Antonio y D a Dolores

Martinez Maiquez. Una casa en término de este ciudad, partido de San Benito, calle de San Joaquin, marcada con el número 1, de habitación y merada, que consta de un solo piso, seis dependencias, con patio y una extensión superficial de 91 metros y ocho'd cimetros cuadrados; que linda por su derecha entrando ó Mediodia calle de Santa Ursula; izquierda ó Norte el quijero Norte de la acequia de Alfande; fondo ó Levante casa número 1, de la calle de Santa Ursula, de esta misma pertenencia, y frente o Pomente su situación, contigua à la antigua senda de la Grenn; capitalización 3.775 pesetas; cargas que los gravan 1.491'87 pesetas, y valor para la

2.º Que el acto de subasta tendrá ugar en local y hora anunciada, verificandose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una

Pts. Cts. | hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatemente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primilivo upo.

> 4.° Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estaran de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirà su falta en la f rma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reg!amento de la ley Hipotecaria.

> 5.° Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

> 6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de adjudicacion.

> 7.° Que si el rematante se negara à entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.° Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gas-

Murcia 4 de Marzo de 1915. - El Agente ejecutivo, Patricio López.

Numero 2.341.

## Edicto.

Provincia de Múrcia. - Z m. 4.ª -Ciudad de Lorca. - Contribución rústica. - Segundo trimestre de 1914.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à flu de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatemente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que hau de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuye tes y cuotas que adeudan

BARCELONA

Matilde Servet, 13'86 pesetas.

CUEVAS

Manuel Caparrós, 214'49 pesetas. HUERCAL

José Agüera, 1'94 pesetas.

MADRID

Clotilde Dolia, 7.45 pesetas.

PULPI

Pedro Morales, 14'21 pesetas.

VELEZ RUBIO

Francisco Andreu, 1'82 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 24 de Septiembre de 1914. —El Agente, Ginés Caravajal.

### Número 459.

### Edicio

Provincia de Murcia.--Zona 10.º-Término municipal de Murcia.
Contribución rústica. — Cuarto
trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com prendidos los Jeudores que á continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 26 de Enero último, la signiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## ZENETA

Semestrales.

Andrés Martinez, 1,80 pesatas. Blas García, 3'94. Carlos Belmonte, 3 Fulgencio Gómez, 10'15 José Murcia, 1'79. José López, 4'84.

## RAAL

## Semestrales.

Francisco Rosa, 2'09 pesetas. Francisco Navarro, 5'69. Ginesa Manzanera, 4'45. José Martínez, 3'26. José Pallarés, 2'39. Juan García, 8'04.
José Antonio Cuadrado, 12 19.
José Martínez, 2'10:
Juan Velazco, 7'13
Juan García, 5'34.
Miguel Sánchez, 4'15.
Pedro Martínez, 3'26.
Pedro Piqueras, 8'60.
Sebastián Navarro, 3'25.

### ALQUERIAS

Anuales.

Andrés Muñoz, 7'13 pesetas. Andrés López, 3'64. Antonio Marin, 6'29. Juan Gouzález, 6'89. Juan Gómez, 11. José Muñoz, 4'79. José Velasco, 13'29. José Gómez, 9'79. Matias Muñoz 2'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrución de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín o ficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1915.— El Agente, Patricio López.

### Número 2.705.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª— Término municipal de Murcia. —Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y Garcia, Agente recaudador de contribucio les de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á con tinuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha tocalidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último, la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de cjecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Regis trador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

N mores y apellidos de los concribuyentes y cuotas que adeudan

## LOS MARTINEZ

Annales.

Antonio López Moñino, 0'95 pesetas.

Andrés Guerrero, 2'37. Concepción Pérez, 1'90. Francisco Pérez, 2'37. Juan Pintado, 2'37. José Peñalver, 2'17, Juan Martinez, 1'90. Juan Sánchez, 2'37. Manuel Gómez, 0'71. Manuel Martinez, 1'42.

### DESCONOCIDOS

Antonio Hernández, 3'64 pesetas. Antonio Franco, 2'40. Andrés López, 3'94. Bartolome Ruiz, 12'19. Catalina Martinez, 28'24. Juan Pérez, 1'79. Juan Ruiz, 3'35. Juan Sáuchez, 2'70. Pedro López, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletin Olicial de la provincia y «Gaceta de Madrid»,

Murcia 5 de Agosto de 1914.— El Agente, Eduardo Más.

## Sexta sección.

Número 489. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

## Edicto.

DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta 🕝 partidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año 1915, realizado previa autorización para cubrir el céficit que resulta hasta completar el importe de los derechos del Tesoro y recargos legalmente autorizados así como también el correspondiente al ramo de alcoholes, aguardientes y licores, queda de manifiesto al público en la Seretaria de este Ayuntamiento por el plazo de ocho dias habiles, de sol à sol, à contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, à fin de que los contribuyentes, à quienes se les notificarà ad más la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito o verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas al dia siguiente de finalizar el citado plazo de exposición, y hora de las diez en la Sala Consistorial

Albudeite 1.º de Marzo de 1915.— El Alcalde, Francisco González.— P. S. M., Francisco Páez.

## Octava sección.

Número 530.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

## Requisitoria.

Guirao García Andrés, natural del Palmar, de estado casado, profesión jornalero, de treicta años, hijo de Fernando y Josefa, domiciliado últimamente en Sangonera (Murcia), procesado por hurto de leña, com parecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 529.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Martínez Morales Eugenio, may yor de edad, casado, domiciliado últimamente en San Javier (Murcia), comparacerá en el término de dividias, ante este Juzgado, para ofrecerle el procedimiento en causa por disparo y lesiones, instruída por este Juzgado.

## Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, El che, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 30 anual. Pesetas.

Madrid 6 de Febrero de 1915.

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2. de la Real orden e 27 de Febrero de 1893, se decla, an exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de uscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias-la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estaán los gastos de suscripción a la
«Gaceta», Boletines de las provin
ias y demás publicaciones oficiales, uando estos gastos se cubran
con las consignaciones especiales
que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo
«Gastos de escritorio».

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jeses de las distintas dependencias lel Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA-Imp. de Juan Hernández.